



LA CUESTIÓN DE LA CONFIRMACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS NOBILIARIOS OTORGADOS POR EL REY CARLOS III EL ARCHIDUQUE

POR ARMAND DE FLUVIÀ I ESCORSA

1. INTRODUCCIÓN

Por el tratado internacional de la Paz de Viena, de 1725, que acabó con la Guerra de Sucesión a la corona de la Monarquía Hispánica, entre el Rey Felipe V y el Emperador Carlos VI, que había reinado por lo menos en los reinos de la Corona de Aragón, con el nombre de Carlos III, ambos soberanos se obligaron al reconocimiento mutuo de todos los Títulos nobiliarios otorgados hasta aquella fecha. Este tratado no contiene ninguna cláusula que establezca un término o plazo para su uso, o para el ejercicio de los correspondientes derechos.

El mismo Rey Felipe V y sus sucesores, hasta el Rey Alfonso XII inclusive, reconocieron un número considerable de aquellos títulos. A partir del reinado de Alfonso XIII, incomprensiblemente, la revalidación o convalidación de los títulos austriacistas parece ser que sólo se hizo a través de la vía de la rehabilitación, mucho más restrictiva, pero no por la del reconocimiento, como si se tratara de una sucesión, tal como hasta entonces se había realizado. Decimos parece ser porque, por ejemplo, en la «Guía Nobiliaria de España, 1945-1947», de



Roberto Moreno y Morrison, autorizada y comprobada por la Excma. Diputación de la Grandeza de España, en todos los títulos austriacistas revalidados por el Rey Alfonso XIII se hace constar que fueron revalidados «en virtud de lo establecido en las capitulaciones del Tratado de Viena, en su artículo noveno». Lo que sí es cierto es que la revalidación se hizo técnicamente o administrativamente a través de «decretos de rehabilitación».

Quedan unos cuantos Títulos austriacistas que nunca han obtenido aquel reconocimiento y, además la vía de la rehabilitación, después del desgraciado Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, les ha cerrado toda posibilidad de revalidación por las duras condiciones que exige.

El *Institut d'Estudis Nobiliaris Catalans* ha hecho gestiones con la finalidad de conseguir la publicación de un Real Decreto que facilite el reconocimiento o confirmación de aquellos Títulos del Reino, concedidos por el primer Carlos III el Archiduque, y que nunca han sido confirmados o reconocidos. Como la mayoría de ellos fueron otorgados a súbditos de la Corona de Aragón pensamos que este reconocimiento sería una manera de aminorar el agravio que representaron los famosos decretos de la Nueva Planta que abolieron todas las instituciones de derecho público de aquella Corona.

En 1948 se permitió el reconocimiento de los títulos concedidos por los monarcas de la rama tradicionalista de la Casa Real, y nos pareció que el camino más indicado para conseguir, de nuevo, el reconocimiento de los Títulos austriacistas sería como un primer paso, elevar al Muy Honorable Sr. Presidente de la Generalitat de Cataluña esta solicitud con el fin de que intercediera cerca de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, descendiente directo de ambos contendientes —el Rey Felipe V y el Emperador Carlos VI—, así como de todos los Condes de Barcelona y Reyes de Aragón.

Carlos III el Archiduque, fue proclamado Rey de Castilla en Madrid, pero su reinado en aquella corona fue muy efímero, cosa que no ocurrió en la de Aragón (Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Cerdeña), y todavía menos en Cataluña,



donde convocó Cortés y juró las Constituciones del Principado, en Mallorca y en Cerdeña.

La demanda se basaba, como se ha dicho, en la promulgación de un Real Decreto que, por imperativo del Tratado de Viena, volviera a habilitar la vía del reconocimiento o de la confirmación para los mencionados Títulos, ya sea mediante una enmienda del artículo segundo de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordantes de los Decretos de 4 de junio del mismo año, y de 28 de marzo de 1952, que ampliara la vía del reconocimiento para aquellas mercedes, ya sea por un Real Decreto que simplemente reconociera la omisión de aquel Tratado y volviera a habilitar su confirmación o reconocimiento. No se trata, pues, de eludir una normativa (la vía de la rehabilitación, que no debería de ser aplicable a esos casos) sino de reparar una injusticia.

El INEC tuvo una entrevista con el presidente Pujol, que se demostró dispuesto a facilitar el camino. La consejera de Justicia, señora De Gispert, envió un informe a la entonces ministra de Justicia, Sra. Mariscal de Gante y, según parece, incomprensiblemente, ni el Consejo de Estado ni la Diputación de la Grandeza de España se han mostrado dispuestos a informar favorablemente sobre aquella petición. Sería muy interesante conocer los argumentos que alegaron para rechazarla.

2. DISPOSICIONES LEGALES

A) Tratado de Paz concluido en Viena el 30-4-1725, entre el Emperador Carlos VI y el Rey Felipe V de España (publicado oficialmente en la «Gaceta de Madrid» de 25 de mayo del mismo año).

Art. 9.º «Y las dignidades que durante el curso de ella (la guerra) se hubieran conferido a los súbditos por uno y otro príncipe, les han de ser conservadas enteramente en adelante, y mutuamente reconocidas».

B) Ley de 4-5-1948, restableciendo toda la legalidad nobiliaria vigente con anterioridad al 14-4-1931.



Preámbulo: «...es justo reconocer también la confirmación de los títulos llamados carlistas como signo de hermandad entre aquéllos que derramaron su sangre en defensa del ideal común y de la reconquista de la Patria, otorgados por monarcas de la rama tradicionalista...»

De no promulgarse un Real Decreto que hiciera únicamente referencia a la confirmación de los títulos austriacistas, este Preámbulo podría enmendarse de la manera siguiente:

«...es justo reconocer también la confirmación de los títulos llamados carlistas y de los denominados austriacistas, como signo de hermandad entre aquéllos que derramaron su sangre en defensa de sus ideales, y que fueron otorgados por los monarcas de la rama tradicionalista, y por el denominado "Archiduque Pretendiente"..."»

Art. 2.º «Se reconoce, según los mismos llamamientos establecidos en la legalidad a que se refiere el artículo anterior [referencia a la legalidad anterior a 1931], el derecho a ostentar y usar las Grandezas y Títulos del Reino concedidos por los monarcas de la rama tradicionalista previos los requisitos establecidos en aquellas disposiciones y siempre que se conserven las Reales Cédulas de concesión o testimonio fehaciente de ellas».

De no promulgarse un nuevo Real Decreto que facilitara, de nuevo, la confirmación de los títulos austriacistas, el artículo anterior podría enmendarse de esa manera:

«...de la rama tradicionalista, así como los otorgados por el Archiduque Carlos de Austria, luego Emperador Carlos VI, en ocasión de la Guerra de Sucesión a la Corona de la Monarquía Hispánica, entre 1705 y 1725...»

C) Decreto de 4-6-1948 por el que se desarrolla la Ley de 4-5-1948 sobre Grandezas y Títulos del Reino:

Art. 2.º «El reconocimiento de los Títulos concedidos por los Monarcas de la rama tradicionalista se tramitará en igual forma, debiéndose aportar como prueba las Reales Cédulas de concesión, y en caso de pérdida será preciso que quede testimoniada en forma fehaciente la existencia de aquélla».



Si no se promulgara un Real Decreto específico para la nueva confirmación o reconocimiento de los títulos austriacistas, el artículo anterior podría modificarse así:

«...la rama tradicionalista, así como por el Archiduque Carlos, luego Emperador Carlos VI, entre 1705 y 1725...»

D) Decreto de 4-6-1948, por el cual se declara de aplicación la tarifa 1.^a contenida en la Ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos:

Art. 4.º «Las Grandezas y Títulos concedidos por los Monarcas de la rama tradicionalista, cuyo uso autoriza el artículo 2.º de la Ley, devengarán las cuotas señaladas para una sucesión de Títulos a partir desde la fecha de concesión».

En el caso de no promulgarse un Real Decreto especial para facilitar de nuevo el reconocimiento de los títulos austriacistas, el artículo anterior podría modificarse de la siguiente manera:

«...la rama tradicionalista, y los otorgados por el Archiduque Carlos de Austria, luego Emperador Carlos VI, entre 1705 y 1725...»

E) Decreto de 28-3-1952 (Ministerio de Hacienda), referente al impuesto sobre Grandezas y Títulos del Reino. Títulos concedidos por los monarcas de la rama tradicionalista.

Art. 1.º «El reconocimiento por primera vez del derecho de ostentar y usar Grandezas y Títulos, concedidos por los monarcas de la Rama Tradicionalista, devengarán los derechos consignados para la sucesión de Títulos en las columnas primera y segunda de la Tarifa Primera de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, texto refundido de 2 de septiembre de 1922. Estos derechos serán exigibles cualquiera que fuesen las condiciones que en su día se concedió la Grandeza o Título, si en el Decreto o disposición por la que se reconozca ahora el derecho a usarlos y ostentarlos no se declara expresamente la exención total o parcial del pago del impuesto».

Si este Decreto sigue vigente o no ha sido modificado, en el caso de que no se promulgase un Real Decreto específico para el reconocimiento de los títulos austriacistas, se podrían hacer las modificaciones siguientes:



En el enunciado: «...de la Rama Tradicionalista, así como por el Archiduque Carlos de Austria, después Emperador Carlos VI».

En el artículo transcrito: «...de la Rama Tradicionalista y por el Archiduque Carlos de Austria, después Emperador Carlos VI, entre 1705 y 1725...»

F) Constitución Española de 1978:

Art. 9.3. «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos».

Art. 24.1. «Todo el mundo tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y de los tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión».

Art. 62.f. «Corresponde al Rey: Expedir los Decretos acordados en el Consejo de Ministros, proveer los oficios civiles y militares y conceder honores y distinciones de acuerdo con las leyes».

Art. 96.1. «Los Tratados internacionales válidamente celebrados, formarán parte del ordenamiento interno una vez hayan sido publicados oficialmente en España».

3. PROPUESTA QUE SE FORMULA

El reconocimiento o confirmación de los Títulos austriacistas no se debería haber equiparado a una rehabilitación, puesto que no existe ninguna disposición expresa en este sentido. Por otra parte, la rehabilitación tiene su fundamento en la caducidad del Título y la subsiguiente reversión a la corona, y es precisamente con el procedimiento de la rehabilitación, que se produce el alzamiento y el cese de aquella situación de caducidad. Ésta no es la situación de los Títulos en cuestión, como tampoco era la de los Títulos carlistas, que nunca habían ca-



ducado porque nunca habían sido reconocidos legalmente, y precisamente por eso, en 1948, se les dio la posibilidad de ser revalidados o convalidados legalmente por la vía del reconocimiento. Por lo tanto, parece muy justo que se haga lo mismo para los Títulos austriacistas que sí fueron, por derecho, reconocidos legalmente en el artículo de un tratado internacional, y que pudieron confirmarse por lo menos hasta el reinado de Alfonso XIII.

4. RELACIÓN DE TÍTULOS AUSTRIACISTAS CATALANES QUE, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LA PAZ DE VIENA DE 1725, FUERON RECONOCIDOS HASTA EL REINADO DE ALFONSO XII INCLUSIVE

1. La Grandeza de España del Condado de Cardona, reconocida por Felipe V el 7-9-1727.

2. La Baronía de Esponellá, reconocida por Real Cédula, dada en El Pardo, por el mismo Felipe V, el 12-3-1728, en la que se hace mención del artículo 9 del Tratado.

3. El Marquesado del Poal, reconocido por Felipe V, en 1738.

4. La Grandeza de España del Condado de Erill, reconocida por el Rey Fernando VI, por Real Decreto de 15-11-1757.

5. El Condado del Fonollar reconocido a Josep d'Amigant y Leonardo, por Real Despacho del Rey Carlos IV, de 14-7-1802.

6. El Marquesado de Sant Dionís, reconocido por la Reina Isabel II, en 4-4-1857.

7. El Condado dels Quadrells, reconocido por Real Carta de Sucesión de la Reina Isabel II de 24-5-1865.

8. El Condado de la Torre de Mata, confirmado, por Real Carta de Sucesión, en 1865 por la Reina Isabel II.

9. El Condado de Belloch, confirmado por el Rey Amadeo I, por el Real Decreto de 2-8-1871.

10. El Condado de Figuerola, reconocido por Real Carta de Sucesión, por el Rey Alfonso XII, el 29-3-1884.



5. RELACIÓN DE LOS TÍTULOS AUSTRIACISTAS CATALANES
REVALIDADOS EN EL REINADO DE ALFONSO XIII

A pesar de que, según parece, y como antes se ha dicho, los Títulos austriacistas que se revalidaron o convalidaron durante el reinado de Alfonso XIII, lo fueron por la vía de la Rehabilitación, ésta no se denegó nunca si se cumplían los principales requisitos exigidos por la ley (existencia del Título y prueba genealógica), puesto que se tenía en cuenta lo establecido por la Paz de Viena.

La relación de los Títulos austriacistas que se revalidaron en este reinado fueron los siguientes:

1. El Marquesado de Oliver, por Resolución soberana de 12-10-1905 (la denominación correcta debiera haber sido «Marques de Oliver de Boteller»).
2. El Marquesado de Orís, en 15-7-1915.
3. El Marquesado de Vilallonga, en 1916.
4. El Marquesado de Aguilar de Vilahur, por Real Decreto de 24-5-1920 y Real Despacho de 24-6-1924 (la denominación correcta debiera haber sido «Marqués de Enfesta»).
5. El Marquesado de Rialp, por Real Decreto de 19-2-1923.
6. El Marquesado de Vallcabra, por Real Decreto de 5-3-1923.
7. El Condado de San Miguel de Castellar, por Real Decreto de 18-6-1923.
8. El Condado de Vilanova, por Real Decreto de 14-8-1924.
9. El Condado de Montagut Alto, el 22-7-1925.
10. El Marquesado de Mura, por Real Decreto de 24-3-1930.

6. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NOBILIARIA

Como también se ha dicho antes, a partir del restablecimiento de la legislación nobiliaria en 1948, ya no se tuvieron en cuenta (¿por qué motivo?: ¿desconocimiento de los solicitantes?, ¿denegación por parte de la Administración?) los im-



perativos del Tratado internacional de la Paz de Viena, y las revalidaciones sólo se han concedido, incomprensiblemente, por la vía de la rehabilitación, y esta vía —incorrecta a nuestro entender— ahora se ha cerrado prácticamente, debido a las dificultades y difíciles condiciones que, sobre la rehabilitación, ha puesto el Real Decreto de 11-3-1988. Por otra parte, este Real Decreto es una norma restrictiva de inferior rango legal que el Tratado de Paz de Viena de 1725, y más perjudicial, todo lo cual produce indefensión a los afectados y, por lo tanto, no puede ser aplicado a supuestos específicos que no prevé y que tienen su propia regulación, o sea, no puede limitar derechos reconocidos en el ámbito internacional, en compromisos aceptados que provienen, no de la voluntad exclusiva del Estado que restringe, sino del concierto entre Estados que vienen obligados a respetar, en toda su amplitud, aquello que ha sido convenido, como el propio Estado Español ha admitido, en forma indeclinable, al suscribir y ratificar el Convenio de Viena de 23-5-1969, sobre el Derecho de los Tratados, ratificado por España el 2-5-1972, y cuyo artículo 26 establece, de una manera concluyente, el principio *pacta sunt servanda*.

Será preciso, por lo tanto, reabrir la posibilidad de la confirmación por la vía del reconocimiento —o la que, en su caso, se crea más conveniente—, tal como se estableció para los Títulos carlistas.

Los Títulos austriacistas que han sido revalidados por la vía de la rehabilitación, desde 1948 son los siguientes:

1. La Grandeza de España concedida al primer Marqués de Santa María de Barberá, en 1984.
2. El Marquesado de Callús, en 1957.
3. El Marquesado de Cartellá de Sabastida, en 1981 (su correcta denominación debiera de haber sido «Marqués de Grallers de Rocacorba»).
4. El Condado de Areny, en 1953 (su correcta denominación debiera de haber sido «Conde de Gurp»).
5. El Condado de Servià, en 1961 (su correcta denominación debiera de ser «Conde de Cervià»).



7. TÍTULOS CATALANES PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO

Sin pretender ser exhaustivos, la relación de Títulos Nobiliarios que todavía quedan pendientes de confirmación o reconocimiento (a varios de ellos ya les ha sido denegado por la vía de la rehabilitación), teniendo en cuenta que bastantes tendrían dificultad de acreditar fehacientemente su existencia, son los siguientes:

1. La Grandeza de España unida al Condado del Castillo de Centelles, concedida al sexto titular, Don Francesc de Blanes-Centelles-Carròs i Desbac-Descatllar.

2. La Grandeza de España unida al Condado de Savallà, otorgada al quinto titular, Don Joan Antoni de Boixadors-Pacs i de Rocabertí, el 16-10-1705.

3. El Marquesado de Benviure, otorgado el 5-5-1719 a Ignasi de Bòria i de Gualba, Señor de Benviure.

4. El Marquesado de Carreres, concedido el 4-9-1723, a Jaume de Carreres, Conde de Carreres.

5. El Marquesado de Foix, concedido el 3-1-1711, a Don Guerau de Peguera-Aimeric i de Berardo, Señor de Foix (la solicitud de su rehabilitación ha sido denegada).

6. El Marquesado de Gáver, dado en 1710, a Pere de Montaner i de Ramon, Señor de Gàver.

7. El Marquesado de Granyena, concedido a Lluís Roger de Lloria i de Saportella, Señor de Granyena.

8. El Marquesado de Malmercat, concedido en Viena, por Real Despacho de 5-7-1717, a Josep de Copons de Malmercat i d'Esquerrer, Señor de Malmecat (la solicitud, con la errónea denominación de «Marqués de Copons», también ha sido denegada).

9. El Marquesado de Millars, otorgado en 1708, a Josep de Peguera-Vilana i de Millars, Señor de Millars.

10. El Marquesado de Montnegre, concedido en Valencia el 13-11-1706 (la Grandeza de España unida en 1714) a Francesc de Berardo i de Santjust (la solicitud de su rehabilitación fue denegada).

11. El Marquesado de Seró, otorgado en 1705, a Miquel d'Alentorn, *olim* de Pinós i de Rocabertí, Señor de Seró (solic-



tada su rehabilitación, con la errónea denominación de «Marques de Alentorn», está fue denegada).

12. El Marquesado de Torrelles, concedido en 1706 a Don Pere de Torrelles, *olim* de Sentmenat i de Perapertusa, Señor de la cuadra de Torrelles de Llobregat.

13. El Condado de Camp-redó, creado el 13-2-1707 para Josep Francesc Oliver de Boteller i Saragossa (denegada su rehabilitación con la denominación errónea de «Conde de Camprodón»).

14. El Condado de Claramunt, otorgado el 7-8-1708, a Josep Antoni de Ribera i d'Espuny-Claramunt, Señor de la Torre de Claramunt (su rehabilitación fue denegada).

15. El Condado de la Coromina, otorgado en 1712, a Josep de Boneu i Pi.

16. El Condado de Estarás, concedido en 1708, a Magí de Vilallonga i de Saportella, Señor de Estarás (denegada su rehabilitación con la errónea denominación de «Conde de Vilallonga de Saportella»).

17. El Condado de Ferran, concedido en 1706 (la Grandeza unida desde 1719), a Felip de Ferran i de Sacirera.

18. El Condado de Fogonella, concedido a Francesc d'Asprer i Talric, Señor de Fogonella.

19. El Condado de Montmagastre, concedido el 1-8-1708, a Galceran de Vilalba, *olim* de Meca i de Vilallonga, Barón de Montmagastre (la rehabilitación, con la errónea denominación de «Conde de Vilalba», ha sido denegada).

20. El Condado de Nebot, concedido en Viena el 17-6-1723, a Rafael Nebot.

21. El Condado de Rodonyà, dado el 18-8-1707, a Salvador de Tamarit i de Vilanova, Barón de Rodonyà (su rehabilitación, con la errónea denominación de «Conde de Tamarit», ha sido denegada).

22. El Condado de Sant Joan, concedido el 18-8-1707, a Hug de Santjoan i de Planella (su rehabilitación, con la errónea denominación de «Conde de San Juan de Planella», ha sido denegada).

23. El Condado de Sant Martí, otorgado en 1713, a Jaume de Copons de la Manresana-Calders de Vilafranca i Falcó,



ARMAND DE FLUVIÀ I ESCORSA

Señor de Sant Martí Sesgueioles (la rehabilitación ha sido denegada).

24. El Condado de la Serra de Nevà, concedido el 1-2-1711, a Francesc de Moner i de Miret (la rehabilitación, con la errónea denominación de «Conde de Sierra Nevada», ha sido denegada).

